

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 1º DE JULIO DE 1998

Presidente: Sr. Otto Th. Genee (Países Bajos)

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio celebra su decimotercera reunión el 1º de julio de 1998.
2. Se adopta el siguiente orden del día, que figura en el aerograma WTO/AIR/863:

	<u>Página</u>
I. Solicitudes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité presentadas por la Oficina Internacional de la Vid y del Vino (OIV) y la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC)	2
II. Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo	2
III. Programa de trabajo resultante del primer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15	9
A. Aplicación y administración del Acuerdo por los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15	9
B. Funcionamiento y aplicación de los procedimientos de notificación comprendidos en los artículos 2, 3, 5 y 7	9
C. Aceptación, aplicación y funcionamiento del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas por las instituciones con actividades de normalización	10
D. Normas, guías y recomendaciones internacionales	13
E. Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos	17
F. Procedimientos de evaluación de la conformidad	17
G. Asistencia técnica en el marco del artículo 11	19
H. Trato especial y diferenciado previsto en el artículo 12	19
IV. Otros asuntos	19

I. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN EL COMITÉ PRESENTADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA VID Y DEL VINO (OIV) Y LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO (ILAC)

3. El Presidente informa al Comité de que se necesitará más tiempo para proseguir las consultas informales acerca de la solicitud de la condición de observador presentada por la OIV. El Comité acuerda volver a examinar esta solicitud en la próxima reunión.

4. El Presidente señala a la atención el documento G/TBT/W/68, que contiene una comunicación de la ILAC en que se solicita la condición de observador en el Comité.

5. Las delegaciones de Suiza, las Comunidades Europeas, Corea y el Canadá apoyan la solicitud de la condición de observador presentada por la ILAC. El representante de Suiza señala la importancia que reviste el trabajo de un organismo de acreditación como la ILAC para tratar de suprimir los obstáculos técnicos al comercio. El representante de las Comunidades Europeas añade que la ILAC, con más de 50 miembros y abierta a la participación de todos los Miembros de la OMC, es una verdadera organización internacional. Indica que la ILAC permite incluso la participación de los países que no han establecido aún un sistema de acreditación plenamente operativo, lo que aumenta la participación de los países en desarrollo. La labor de la ILAC consiste en promover la confianza en los informes de los laboratorios de ensayo, al velar por que se utilicen sistemas de acreditación comunes en todo el mundo basados en las Guías de la Organización Internacional de Normalización y de la Comisión Electrotécnica Internacional (ISO/CEI), que cuentan con el apoyo de su delegación. El representante de Corea dice que la ILAC coopera estrechamente con otras organizaciones regionales e internacionales, tales como el Comité para la Evaluación de la Conformidad del Consejo de la ISO (ISO/CASCO), la Cooperación de Asia y el Pacífico para la Acreditación de los Laboratorios de Ensayo (APALAC) y la Acreditación de Certificación Europea (EAC), y que desempeña una función activa en la promoción de los acuerdos de mutuo reconocimiento. La participación de la ILAC en calidad de observador favorecerá y facilitará la labor del Comité. El representante del Canadá hace suyas las opiniones expresadas por los oradores anteriores, debido sobre todo al hecho de que las cuestiones relativas a la evaluación de la conformidad constituirán una parte importante de los trabajos futuros del Comité.

6. La representante de los Estados Unidos solicita información adicional sobre los miembros de la ILAC y el representante de la India pide más información sobre la labor de la organización en relación con los países en desarrollo.

7. La Secretaría distribuirá más información sobre la ILAC a los Miembros. El Comité acuerda volver a examinar esta solicitud en la próxima reunión.

II. DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

8. La representante de los Estados Unidos señala que, con respecto a la aceptación del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas por parte del Instituto Nacional de Normas de los Estados Unidos (ANSI), en nombre de aproximadamente 200 instituciones de los Estados Unidos con actividades de normalización (documento G/TBT/CS/N/83), se puede encontrar información electrónica en el sitio Web del ANSI en Internet, en la dirección "http://web.ansi.org/public/db_list.html". La información se actualiza periódicamente. Los Miembros que no puedan acceder a la información por vía electrónica y que deseen formular cuestiones específicas pueden solicitar información al servicio nacional de información de los Estados Unidos (G/TBT/ENQ/11).

9. La oradora señala a la atención el Reglamento (CE) N° 1139/98 del Consejo Europea relativo a la indicación obligatoria, en el etiquetado de determinados productos alimenticios fabricados a partir de organismos modificados genéticamente. Recuerda que esa prescripción de etiquetado había sido objeto de intervenciones anteriores en el Comité. La propuesta se notificó al Comité (documento G/TBT/Notif.97.766) el 12 de diciembre de 1997 y sus autoridades han formulado observaciones al respecto. Ahora bien, le preocupa que al adoptar el Reglamento del Consejo en su forma definitiva las Comunidades Europeas no tengan en cuenta las observaciones que se formularon acerca de sus objetivos, ni los aspectos prácticos relacionados con su aplicación. La oradora teme que el Reglamento cree obstáculos innecesarios al comercio internacional de maíz y semillas de soja y constituya un mal ejemplo para la futura reglamentación de otros productos alimenticios y agropecuarios. En su opinión, hay Miembros que comparten preocupaciones similares, por lo que pide a la Comisión que explique cómo atiende a las preocupaciones planteadas por su delegación y qué medidas se adoptarán para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Acuerdo.

10. La oradora señala que, el 31 de diciembre de 1997, La Comisión Europea adoptó inicialmente el Reglamento a modo de propuesta para el etiquetado de los alimentos que contengan niveles detectables de ADN o proteína de semillas de soja o de maíz "modificados genéticamente". La Comisión notificó su propuesta a la OMC y las autoridades de su país presentaron sus observaciones al respecto el 20 de enero de 1998. El 26 de febrero de 1998, la Comisión presentó su propuesta al Consejo de Ministros de la Unión Europea, que disponía de un período de tres meses (hasta el 26 de mayo de 1998) para adoptar una decisión. El Consejo examinó una versión modificada (sn 2534/98) de la propuesta inicial de la Comisión. La versión definitiva del Reglamento del Consejo (N° 1139/98) aprobado el 3 de junio de 1998, se basa en la versión modificada y entrará en vigor 90 días después de su publicación.

11. El Reglamento del Consejo prescribe que un alimento o ingrediente alimentario que contenga ADN o proteína derivados de la modificación genética lleve la mención "fabricado a partir de soja modificada genéticamente" o "fabricado a partir de maíz modificado genéticamente" en la etiqueta del alimento o en la lista de ingredientes. Entre otros objetivos, la Unión Europea señala que los requisitos de etiquetado son necesarios para "... garantizar que el consumidor final sea informado de todas las características o propiedades alimentarias, como la composición, el valor nutritivo o efectos nutritivos o el uso al que se destina el alimento, por las que un nuevo alimento o ingrediente alimentario deja de ser equivalente a un alimento o ingrediente alimentario existente ...".

12. Si bien aprueba que se proporcione información útil a los consumidores, preocupa a la oradora que el Reglamento del Consejo no alcance los objetivos enunciados en su preámbulo. El Reglamento parte de la hipótesis de que los alimentos e ingredientes alimentarios fabricados a partir de semillas de soja o maíz "modificados genéticamente" y que contienen proteína o ADN derivados de la modificación genética son "distintos" de sus equivalentes convencionales. Si el ADN ha sido destruido durante el tratamiento, el alimento se considerará "equivalente", al no haber proteínas derivadas de la modificación genética. Ahora bien, ni el preámbulo ni los demás apartados del Reglamento proporcionan una base empírica o indicación de por qué la presencia de proteína o de ADN derivados de la modificación genética transformaría el alimento en algún aspecto importante, tal como "la composición, el valor nutritivo o efectos nutritivos ...", con relación a los productos similares no modificados genéticamente; la Unión Europea tampoco hace valer en modo alguno que el Reglamento se promulgue para hacer frente a algún riesgo concreto para la salud humana o la sanidad animal. Su delegación no tiene conocimiento de ninguna prueba que demuestre que las variedades modificadas genéticamente, como clase, difieran de las variedades "convencionales" en cuanto a su composición, valor nutritivo o efectos nutritivos. Por consiguiente, cuestiona la legitimidad del objetivo de la Unión Europea de "informar al consumidor final", y le preocupa que los requisitos de etiquetado impuestos por el Reglamento puedan inducir a error al consumidor.

13. La oradora sostiene que la simple presencia de proteína o de ADN derivados de la modificación genética no basta para establecer que un alimento es distinto de su "equivalente convencional" por lo que se refiere a su "composición, valor nutritivo o efectos nutritivos o el uso al que se destina el alimento". Recuerda que en las observaciones presentadas a la Comisión, su país explicó que la política actual de los Estados Unidos no exige que en el etiquetado de los alimentos y los ingredientes o aditivos alimentarios obtenidos (modificados) genéticamente figure su medio de fabricación, esto es, se mencione que son productos modificados genéticamente. Los Estados Unidos no exigen el etiquetado de los alimentos fabricados a partir de variedades vegetales desarrolladas con otros métodos de fitogenética, tales como la mutagénesis química o inducida por radiación, la variación somaclonal o el cultivo celular. Los Estados Unidos no tienen conocimiento de ningún caso en que los alimentos o ingredientes alimentarios obtenidos o modificados genéticamente difieran en composición, calidad o seguridad de los productos fabricados mediante otras formas de selección genética.

14. La oradora señala que los productos se etiquetan en general sobre la base de sus cualidades o características. Los productos cuyas cualidades o características no difieren esencialmente de sus equivalentes convencionales no requieren un etiquetado especial. Por ejemplo, el tomate "Flavr Savr", que se produce mediante ingeniería genética, no requiere un etiquetado especial porque no difiere significativamente de los demás tomates comerciales. Declara que, a juicio de sus autoridades, la simple presencia de ADN o de proteína derivados de la modificación genética no basta para determinar que un alimento deja de ser equivalente a un alimento existente por lo que se refiera a su composición, valor nutritivo o uso al que se destina. Además, el enfoque de la Unión Europea no tiene sentido a la luz de las modificaciones del ADN y del contenido proteínico que se producen a través de otros numerosos métodos de selección genética.

15. La oradora sostiene que la deducción lógica del enfoque de la Unión Europea sería afirmar que todo cambio observado en los niveles de proteína o de ADN debido a la manipulación genética mediante cualquiera de las técnicas normalmente empleadas en fitogenética (tales como la mutagénesis química, la variación somaclonal y los cruces genéticos amplios) da lugar a alimentos que no son "equivalentes". Ahora bien, el Reglamento de la Unión Europea no exige que esos productos también sean etiquetados. Los productos con los mismos rasgos y cualidades, pero obtenidos con procesos diferentes, no están sujetos a ese control.

16. La oradora indica que su país exige que el etiquetado de los alimentos producidos mediante biotecnología moderna revele, de ser necesario, modificaciones significativas del alimento por lo que se refiere a la composición (por ejemplo, el contenido nutritivo), el almacenamiento, la preparación o utilización, o la seguridad, así como para señalar la presencia de un nuevo alérgeno. Además, sus autoridades alientan a la industria a que difunda información sobre los alimentos modificados genéticamente, pero no consideran que el etiquetado sea la forma más práctica de proporcionar esa información, sobre todo en el caso de productos mezclados y alimentos elaborados que contienen materias de distintas fuentes. Dice que, en último término, el costo de ese etiquetado recaería en los consumidores sin que ello ofrezca mayores garantías de seguridad y que un etiquetado excesivo puede inducir a error en vez de informar al consumidor.

17. El texto definitivo del Reglamento del Consejo no indica cuándo se debe utilizar la etiqueta. Constituye una prescripción *de facto* para diferenciar los productos de organismos modificados genéticamente (OMG) de los que no lo son. Esa diferenciación requeriría nada menos que el establecimiento de dos o más sistemas paralelos de almacenamiento, transporte y transformación, lo que sería extremadamente gravoso para los proveedores y de difícil justificación, habida cuenta de las cuestiones anteriormente planteadas con respecto a los objetivos del Reglamento. La oradora indica que si, por algún motivo (hasta ahora sin determinar por la Unión Europea), los consumidores precisan garantías de que los alimentos que ingieren no están modificados genéticamente, las Comunidades Europeas podrían haber adoptado la opción "puede contener" que figuraba en la

propuesta inicial de la Comisión. Con ello se habría señalado a la atención de los consumidores la posibilidad de que los productos estuvieran modificados genéticamente, sin necesidad de someter a prueba a todos los productos.

18. La oradora señala que el Reglamento no especifica cómo será aplicado, ni establece procedimientos para garantizar su cumplimiento de manera no discriminatoria. Si bien el Reglamento reconoce la necesidad de una prueba normalizada, no indica en qué consistiría esa prueba, ni en qué momento ni con qué frecuencia se tendría que realizar para determinar la presencia de proteína o de ADN derivados de la modificación genética. La oradora señala que no existen pruebas que puedan demostrar la presencia de proteína o de ADN derivados de la modificación genética en los productos. Las pruebas de detección de proteína y de ADN, aunque cada vez más numerosas, se utilizan principalmente con fines de investigación y son largas y costosas.

19. Observa que el Reglamento no ofrece orientación alguna acerca de las proteínas o segmentos de ácidos nucleicos específicos en que se ha de centrar el control. A fin de que un proveedor o un órgano de reglamentación pueda efectuar pruebas para detectar la presencia de ADN o de proteína derivados de la modificación genética, será necesario conocer la proteína o el ADN específico objeto de control. Si este Reglamento se va a utilizar como modelo de las futuras prescripciones en materia de etiquetado y prueba, el rápido crecimiento de las variedades y características introducidas en los cultivos mediante la biotecnología moderna aumentará la complejidad y dificultad de las pruebas y las hará gravosas.

20. El Reglamento reconoce que será necesario establecer límites de detección en las pruebas, pero no los define. Por ejemplo, en virtud del Reglamento, un alimento no tendrá que ser etiquetado si la proteína o el ADN derivados de la modificación genética han sido destruidos durante el tratamiento. La falta de unos límites de detección establecidos puede dar lugar inevitablemente a criterios de prueba fluctuantes e imprevisibles y a que sea necesario volver a analizar las materias ya examinadas anteriormente, a medida que evolucionan los métodos. La oradora pregunta de qué modo podrá garantizar la Comunidad que la aplicación del Reglamento no sea discriminatoria.

21. A juicio de la oradora, el Reglamento planteará problemas a las exportaciones de su país y suscitará graves preocupaciones con respecto al Acuerdo. Su delegación sigue teniendo dudas acerca de la información que la Comunidad considera adecuada y que es necesario comunicar con carácter urgente a los consumidores y se siente preocupada por el precedente que podría sentar para la reglamentación en el futuro. La oradora observa que se han señalado varias cuestiones de orden práctico en cuanto a la aplicación del Reglamento, que han de ser abordadas a fin de garantizar la no discriminación y evitar obstáculos innecesarios al comercio internacional. La oradora pide una respuesta a la Comisión, de conformidad con el artículo 2.9.4 del Acuerdo, sobre cómo se tendrán en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Unidos en la redacción final de Reglamento. Invita a otros Miembros que comparten preocupaciones similares a que hagan sus declaraciones.

22. El representante de Nueva Zelandia hace suyas muchas de las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos en relación con el Reglamento del Consejo Europeo. Sostiene que los mismos principios recogidos en el Reglamento se han de aplicar a los alimentos convencionales y que las evaluaciones del riesgo basadas en datos científicos deben ser el fundamento de toda distinción entre alimentos modificados genéticamente y variedades convencionales. El Reglamento, por lo que se refiere a las pruebas de conformidad y la necesidad de diferenciación, puede tener por consecuencia que se impongan cargas y costos innecesarios tanto a los productores como a los consumidores, y que se planteen interrogantes con respecto al carácter restrictivo del comercio en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). A su juicio, es poco probable que el etiquetado de alimentos sustancialmente equivalentes ofrezca a los consumidores información fidedigna y señala que existen otras formas de proporcionar al público información valiosa sobre los alimentos modificados genéticamente.

23. El representante del Canadá recuerda que, el 28 de enero de 1998, su delegación había presentado observaciones al Comité sobre la notificación europea (documento G/TBT/Notif.97.766) y señala que las observaciones formuladas no se han tenido en cuenta al adoptar el Reglamento. Hace suyas las preocupaciones expresadas por oradores anteriores, en particular por lo que se refiere a: i) la razón de que haya de señalarse la presencia de proteína y de ADN derivados de la modificación genética mediante un etiquetado obligatorio; ii) la capacidad del plan de etiquetado para proporcionar a los consumidores información fidedigna sobre los alimentos e ingredientes alimentarios modificados genéticamente; iii) las dificultades que entraña garantizar el cumplimiento y iv) la posibilidad de que se produzca desorganización del comercio.

24. El orador observa que en el preámbulo del Reglamento se señala que los alimentos fabricados a partir de semillas de soja o de maíz modificados genéticamente son distintos de sus equivalentes convencionales en cuanto a la composición, el valor nutritivo o efectos nutritivos o el uso a que se destina el alimento, pese a la constatación de que se consideran equivalentes en cuanto a la inocuidad. No queda claro de qué modo las autoridades europeas han llegado a la conclusión de que las semillas de soja o el maíz modificados genéticamente no son equivalentes a las variedades convencionales, ni cómo se prevé informar a los consumidores de esas diferencias, si nos atenemos al Reglamento del Consejo. Las menciones de etiquetado "contiene soja modificada genéticamente" o "contiene maíz modificado genéticamente" no informan a los consumidores de las características específicas relativas a la composición, el valor nutritivo, los efectos nutritivos o el uso a que se destina un alimento, ya que las etiquetas no incluyen esa información.

25. El orador apoya el objetivo de que se proporcione a los consumidores información precisa y comprensible sobre la biotecnología y los alimentos modificados genéticamente. Ahora bien, indica que los consumidores ya están confusos y mal informados. Recuerda los resultados de un estudio internacional realizado en 1997 sobre el conocimiento de la biotecnología por parte de los consumidores, que arrojó que dos terceras partes de los consumidores europeos no sabían que los alimentos no modificados genéticamente contenían genes y que el 50 por ciento desconocía el hecho de que la ingestión de alimentos modificados genéticamente no modificaría la composición genética del ser humano. Sostiene que considerar los alimentos modificados genéticamente como una clase de productos, como establece el Reglamento europeo en materia de etiquetado, favorecerá aún más la percepción incorrecta de la biotecnología por parte de los consumidores. Solicita información a las Comunidades Europeas que demuestre que el texto de la etiqueta, como establece el Reglamento del Consejo, informará a los consumidores de la composición, el valor nutritivo o los efectos nutritivos o el uso a que se destina el alimento.

26. El orador señala que, a efectos de aplicación, el Reglamento propone que se desarrolle una prueba para detectar el ADN o la proteína modificados genéticamente, de cara al posible establecimiento de criterios de etiquetado basados en niveles de umbral mínimos de ADN o de proteína modificados, y que se elabore una lista de los productos que no están sujetos a las prescripciones de etiquetado. El orador dice que, con las normas comerciales actuales, se alienta a los países a que utilicen métodos de prueba internacionalmente aceptados. Antes de someter los productos a nuevas pruebas, los países pueden, por ejemplo, celebrar reuniones internacionales para estudiar los métodos en cuestión, verificar y homologar los laboratorios y publicar los métodos de prueba en las revistas especializadas. El orador se pregunta si la Unión Europea aplicará las prácticas expuestas *supra* y si tratará de obtener la aceptación internacional de los métodos de prueba que desarrolle, lo que revestirá especial dificultad habida cuenta de que los métodos de detección de ADN y de proteína (aplicados a alimentos modificados genéticamente) se encuentran en una fase temprana de desarrollo y de que el número de alimentos modificados genéticamente disponibles en el mercado aumentará en los próximos años.

27. El orador afirma que el Reglamento N° 1139/98, al abarcar únicamente las semillas de soja y el maíz modificados genéticamente, crea incertidumbre con respecto a otros alimentos modificados genéticamente que son objeto de evaluación en la Unión Europea para su aprobación. En

comparación con el Reglamento N° 1139/98, el Reglamento N° 258/97 (Reglamento sobre nuevos alimentos), que contiene disposiciones en materia de etiquetado que se aplican a todos los demás productos alimenticios modificados genéticamente (tales como la colza modificada genéticamente a las nuevas aplicaciones de las semillas de soja o del maíz modificados genéticamente), resulta poco preciso con respecto al etiquetado de los organismos modificados genéticamente (OMG). El orador pregunta si los alimentos o ingredientes alimentarios modificados genéticamente recientemente aprobados estarán sujetos a criterios similares a los del Reglamento N° 1139/98 o si se elaborarán criterios más detallados en el marco del Reglamento sobre nuevos alimentos. Pide que se le informe de si las prescripciones de etiquetado se aplicarán a los demás alimentos e ingredientes alimentarios modificados genéticamente y, de ser así, a partir de qué momento.

28. Afirma que las preocupaciones expresadas con respecto a los reglamentos de etiquetado de la Unión Europea se deben examinar en el contexto más amplio de cómo la nueva tecnología y el interés público tienen por efecto la creación de prescripciones de etiquetado para los procesos y métodos de producción utilizados. Recuerda las opiniones formuladas por el Canadá acerca del etiquetado ambiental y la necesidad de que los Miembros aborden esas cuestiones de forma que se reflejen las prácticas comerciales actuales y futuras, al tiempo que se reducen al mínimo las preocupaciones comerciales. Acoge favorablemente que se siga examinando la cuestión del etiquetado en el Comité, por lo que se refiere a los OMG y al etiquetado ambiental, así como la cuestión horizontal de las etiquetas relativas a los procesos de fabricación.

29. La representante del Brasil señala que aunque su país no haya autorizado la producción comercial de variedades de OMG, esa esfera del comercio interesa al Brasil. Expresa su preocupación por los planes de etiquetado obligatorio y el modo en que pueden perjudicar a los países exportadores de OMG. Las prescripciones de etiquetado pueden convertirse fácilmente en obstáculos encubiertos al comercio y favorecer los productos que no están modificados genéticamente. La oradora afirma que las preocupaciones formuladas por los Estados Unidos merecen un examen más minucioso, en particular por lo que se refiere a las bases científicas para diferenciar los OMG, la necesidad de mantener informados a los consumidores y la posible discriminación con respecto a los productos a base de OMG. La discriminación puede consistir en el aumento de los costos de producción derivados de las pruebas y procesos de elaboración de que son objeto los productos. La oradora solicita información adicional sobre el Reglamento de las Comunidades Europeas.

30. El representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que sus autoridades están ultimando las respuestas escritas a las observaciones recibidas de los Miembros y que se podrán distribuir a todos los Miembros interesados. Explica que, por motivos relacionados con el proceso de adopción de decisiones comunitario, la Comisión esperó a que terminara el debate interno y se adoptara el Reglamento del Consejo, antes de responder a las observaciones formuladas por los Estados Unidos.

31. Con respecto al etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios modificados genéticamente, y con el fin de informar a los consumidores, las Comunidades Europeas han optado por el criterio de "equivalencia" como factor decisivo para el etiquetado. El orador toma nota de que los Estados Unidos no comparten las opiniones de la Unión Europea sobre la elección de su criterio de etiquetado, que es el de "equivalencia" entre los productos tradicionales y los productos a base de OMG. Sostiene que el etiquetado de información al consumidor no se ha de basar exclusivamente en las cuestiones relativas a la inocuidad, sino también en otros objetivos legítimos. Explica que el concepto de "equivalencia" a efectos de etiquetado (apartado a) del párrafo 1 del artículo 8) es distinto del de "equivalencia sustancial". Este último es un concepto desarrollado por la Organización de Cooperación y Desarrollo económicos como instrumento de evaluación de la inocuidad que se ha incorporado en el párrafo 4 del artículo 3 del Reglamento para que sirva de criterio decisivo para simplificar los "procedimientos de notificación". El concepto comunitario de "equivalencia" a efectos de etiquetado se basa en la identificación de "diferencias demostrables" entre los nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios y sus equivalentes convencionales. En ese contexto, la presencia de

proteína o de ADN derivados de la modificación genética constituye una diferencia demostrable que va más allá de las variaciones naturales. El orador no puede estar de acuerdo con los argumentos expuestos de que no existe una diferencia objetiva entre esos productos.

32. Tampoco está de acuerdo en que, al no utilizar la expresión "puede contener", el Reglamento diferencia los productos modificados genéticamente de sus equivalentes. Explica que no se permite el uso de la expresión "puede contener" para los productos que se ponen a disposición de los consumidores finales, pero que sí se puede utilizar para los envíos a granel de productos básicos, como se señala en el Reglamento N° 258/97 y en el anexo de la Directiva 90/220. Su delegación contestará a las demás cuestiones planteadas (sobre los métodos de ensayo y los umbrales) en una fase ulterior.

33. El orador recuerda que en la última reunión, su delegación había señalado a la atención dos casos relativos a Corea y México. Informa al Comité de que se está realizando una labor de seguimiento entre las capitales y de que sus autoridades están examinando estos casos más detalladamente, y de que su delegación se pondrá en contacto con Egipto e Israel en relación con otros dos casos.

34. El representante de Corea recuerda que, en la última reunión, las Comunidades Europeas habían solicitado información sobre la aplicación del principio de la nación más favorecida (NMF) en el Memorándum de entendimiento relativo a los automóviles firmado entre Corea y los Estados Unidos en 1995. Dice que su Gobierno, mediante una carta dirigida al Director General de Relaciones Exteriores de la Comisión Europea, ha confirmado las condiciones en que las exportaciones europeas de automóviles pueden acogerse a la exención. Sus autoridades también han proporcionado la traducción de las leyes y medidas administrativas pertinentes (por ejemplo, el reglamento relativo a la norma de seguridad de los vehículos, el reglamento relativo al método de aprobación y el procedimiento de fabricación de vehículos automóviles, e información relacionada con la aplicación del Memorándum). Con respecto a la notificación del Memorándum de 1995, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo OTC que establece que "por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará ...", señala que sus autoridades están manteniendo consultas actualmente con los Estados Unidos para revisar el Memorándum. Se adoptarán las medidas adecuadas una vez finalizada la revisión.

35. El representante del Canadá señala a la atención las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas (Directiva 98/12/CE) con respecto a la utilización de amianto en los forros de freno. Observa que las medidas no han sido notificadas a la Secretaría y espera que la notificación se presente en breve. El orador pone en tela de juicio la justificación de las medidas y pide una respuesta al respecto en un plazo de 30 días, de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos 2 y 4 del artículo 2. Acoge positivamente la notificación presentada por Bélgica sobre las medidas adoptadas para restringir la "comercialización, fabricación y utilización de ciertas sustancias y preparaciones peligrosas (amianto)". El orador pide a Bélgica que explique la justificación de las medidas adoptadas a tenor de los párrafos 2 y 4 del artículo 2.

36. El representante del Brasil hace suyas las preocupaciones expresadas por el Canadá.

37. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación responderá a las preguntas formuladas por el Canadá acerca de la Directiva 98/12/CE y de las medidas belgas, tras consultar con sus autoridades.

38. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

III. PROGRAMA DE TRABAJO RESULTANTE DEL PRIMER EXAMEN TRIENAL DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 15

39. El Presidente recuerda que, en su última reunión, el Comité inició los debates sobre el programa de trabajo resultante del primer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15. La opinión general fue que en la fase inicial del programa de trabajo sería útil fomentar el intercambio de información y de experiencias entre los Miembros.

A. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO POR LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

40. El Presidente señala a la atención la obligación prevista en el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo que establece que "cada Miembro informará al Comité con prontitud, después de la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo sobre la OMC, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo", en forma de declaraciones escritas. Señala que 63 Miembros han presentado sus declaraciones e insta a los Miembros que no lo hayan hecho a que presenten sus declaraciones cuanto antes. Les invita a que indiquen las dificultades y necesidades al respecto, a fin de que se les pueda proporcionar la asistencia técnica apropiada.

41. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención el documento G/TBT/2/Add.12/Rev.1, en el que figura una revisión de la declaración realizada por su delegación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15. La información se ha actualizado con respecto a: i) las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código de Buena Conducta (Anexo 3 del Acuerdo); ii) las instituciones locales de reglamentación de nivel inferior al de la administración central; y iii) las direcciones electrónicas de los servicios de información.

42. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

B. FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5 Y 7

43. El Presidente informa al Comité de que, a fin de dar a los Miembros la oportunidad de examinar las actividades de los servicios de información y los problemas que presentan las notificaciones, se ha previsto que el 14 de septiembre de 1998 se celebre una reunión y un taller sobre los procedimientos de intercambio de información, a continuación de la reunión del Comité. El taller tiene por objetivo garantizar la aplicación eficiente de las disposiciones pertinentes del Acuerdo y de las recomendaciones y decisiones adoptadas por el Comité en relación con el procedimiento de notificación y el procedimiento de intercambio de información (G/TBT/1/Rev.5). Se tendrá la oportunidad de intercambiar experiencias con respecto a las prácticas adecuadas, las dificultades y las necesidades de asistencia técnica, en la esfera del establecimiento y funcionamiento de los servicios de información, así como de las notificaciones.

44. Con miras a facilitar la participación de los países en desarrollo en la reunión mencionada *supra*, su Gobierno ha acordado proporcionar asistencia financiera (a través del Fondo Fiduciario de los Países Bajos para la Asistencia Técnica de la OMC) a los participantes de los países en desarrollo, en forma de billetes de avión de ida y vuelta en clase turista. Recuerda a los países en desarrollo Miembros que proporcionen a la Secretaría los datos de los asistentes (funcionarios de las capitales encargados del intercambio de información, incluidas las personas encargadas de las notificaciones sobre obstáculos técnicos al comercio y/o de los servicios de información). Recuerda que el Comité había acordado examinar los problemas a que hacen frente los países en desarrollo Miembros en la aplicación de las obligaciones de notificación, a fin de que se les pueda prestar la asistencia técnica

apropiada. Anima a los Miembros, en especial a los que son países en desarrollo, a que participen plenamente en la reunión y aprovechen la oportunidad para intercambiar experiencias e información.

45. El Presidente recuerda a las delegaciones que, sobre la base de la información facilitada por los Miembros, la Secretaría preparará una lista de los Miembros cuyas instituciones de administración local del nivel inmediatamente inferior al de la administración central estén autorizadas a adoptar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad. Invita a los Miembros a que faciliten la información, correspondiente.

46. El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación ha hecho una evaluación de cómo se aplican las obligaciones de notificación en la práctica, sobre la base del examen anual y de las 794 notificaciones presentadas en 1997. En ese año, en al menos 112 casos su delegación recibió de otros Miembros documentos relacionados con las notificaciones que no estaban escritos en uno de los idiomas de la OMC. El orador señala que, en dos de cada tres notificaciones como mínimo, los plazos previstos para la presentación de observaciones eran inferiores a 60 días, que es el plazo recomendado por el Comité. Esos dos factores juntos muestran la dificultad que reviste para los Miembros la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo. Por consiguiente, es necesario estudiar la forma de mejorar los procedimientos de notificación. La reunión de septiembre sobre el procedimiento de intercambio de información brindará una oportunidad para ello.

47. El representante de Suiza informa al Comité de que en su país existen instituciones de administración local autorizadas a adoptar reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Ahora bien, el 90 por ciento de todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se adoptan a nivel federal.

48. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

C. ACEPTACIÓN, APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS POR LAS INSTITUCIONES CON ACTIVIDADES DE NORMALIZACIÓN

49. El Presidente recuerda que el Comité había acordado que la Secretaría elaborará una lista de instituciones con actividades de normalización sobre la base de la información facilitada a tal fin por los Miembros. Invita a los Miembros a que proporcionen la información pertinente.

50. El representante del Canadá informa al Comité de que el 8 de junio de 1998, el Consejo de Normalización del Canadá aprobó un documento que exige a las organizaciones de elaboración de normas el cumplimiento de las disposiciones de la Guía ISO 59 y del Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC para que puedan ser acreditadas por el Consejo. Una de las cuatro organizaciones de elaboración de normas del Canadá ha comunicado ya su cumplimiento del Código y las tres restantes debieran poder hacerlo en septiembre, lo que permitirá aceptar el Código al Consejo de Normalización del Canadá.

51. El orador señala a la atención el documento G/TBT/W/71, que presenta ejemplos en materia de reglamentos técnicos, respecto de los cuales el Canadá ha incorporado por referencia o ha considerado equivalentes los reglamentos técnicos de otros Miembros. Dice que el documento se debe considerar como una aportación a los debates futuros del Comité sobre la preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y sobre la equivalencia, de conformidad con lo especificado en el apartado c) del párrafo 24 y en el párrafo 14 del examen trienal (G/TBT/5). Al igual que el documento anterior del Canadá, esta contribución tiene por objeto alentar a otros Miembros a que presenten contribuciones adicionales sobre sus experiencias nacionales en estas esferas.

52. El orador dice que, en el proceso de elaboración de reglamentos técnicos, los órganos de reglamentación canadienses examinan habitualmente los reglamentos técnicos de otras jurisdicciones. Cuando se considera que son apropiados para alcanzar los objetivos del Canadá en materia de reglamentación, se incorporan por referencia a los reglamentos técnicos canadienses. Dice que ese planteamiento se asemeja más a la armonización que a la equivalencia y que permite aligerar la estructura normativa, al suprimir la necesidad de establecer un reglamento técnico canadiense equivalente.

53. El orador señala a la atención diversos ejemplos en los que el Ministerio de Transportes y el Ministerio de Salud del Canadá han utilizado enfoques distintos de equivalencia. El primer grupo de ejemplos se refiere a los casos en que se consideran equivalentes los datos y métodos de prueba extranjeros. Entre los ejemplos citados figuran el enriquecimiento de la harina y de la pasta enriquecida con ácido fólico, los requisitos mínimos en materia de resistencia al aplastamiento de las puertas laterales de las furgonetas para transporte de pasajeros y de los camiones ligeros de peso bruto nominal inferior a 4.536 kg, y la reducción de los niveles máximos autorizados de intensidad sonora aplicables a los nuevos vehículos automóviles que se venden en el Canadá. La segunda serie de ejemplos corresponde a reglamentos técnicos internos que se consideran obsoletos en relación con normas de cumplimiento de los Estados Unidos y/o normas internacionales. Entre los ejemplos mencionados figuran los equipos de diagnóstico con rayos X y las prescripciones por las que se rige la reflectancia de los retrovisores de los autobuses escolares. El tercer conjunto de ejemplos se refiere a la utilización de reglamentos técnicos de otros países. Entre los ejemplos mencionados figuran las prescripciones relativas a los encendedores de bajo costo y a los envases de seguridad para los niños, en los que se han incorporado por referencia los reglamentos de los Estados Unidos y del Consejo Europeo. El orador afirma que los ejemplos que se han presentado ilustran cómo el enfoque canadiense permite cumplir los objetivos de política pública reduciendo al mismo tiempo los obstáculos al comercio y los costos para los consumidores. Señala que su delegación profundizará su estudio de la equivalencia de las normas de aplicación voluntaria.

54. El representante de Corea informa al Comité de que el Instituto Nacional Coreano de Calidad Técnica, uno de los servicios de información de su país, aceptará el Código de Buena Conducta en el año en curso.

55. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención el documento G/TBT/W/74, presentado por su delegación en relación con el párrafo J del Código de Buena Conducta. Observa que las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código de Buena Conducta pueden encontrar problemas para cumplir el requisito de dar a conocer sus programas de trabajo cada seis meses. Esos requisitos son la causa de que el Instituto Británico de Normalización haya aceptado el Código relativamente tarde en comparación con otras instituciones con actividades de normalización. El orador recuerda que la cuestión se había planteado en el marco del examen trienal y que el Comité examinaría esos problemas. Sostiene que existen medios mejores de informar a las partes interesadas de los programas de trabajo de las instituciones con actividades de normalización, lo que debe ser reconocido y aceptado. En concreto, los sitios Web en Internet pueden proporcionar información de una forma más precisa y actualizada. La información también se puede proporcionar con mayor facilidad por conducto de centros de información. El orador invita al Comité a que considere dar carácter de recomendación u opinión del Comité a las propuestas que figuran en el documento G/TBT/W/74, a fin de establecer tales mecanismos de intercambio de información.

56. El representante del Uruguay pregunta si en la propuesta se especificará la utilización de los idiomas de la OMC.

57. El representante de las Comunidades Europeas señala que debe mantenerse el requisito general previsto en el Acuerdo de que se trabaje en uno de los idiomas de la OMC.

58. La representante de México indica que su delegación examinará todas las sugerencias que se han formulado en relación con el programa de trabajo. La propuesta de las Comunidades Europeas puede mejorar la transparencia. Ahora bien, no puede sustituir las obligaciones existentes, como es el requisito de que cada seis meses se den a conocer los programas de trabajo en una publicación. Los Miembros de la OMC no tienen el mismo acceso a la tecnología y eso es algo que se ha de tener en cuenta. La oradora dice que la propuesta se examinará más detenidamente en una fase ulterior.

59. El representante de la India pide que la propuesta de las Comunidades Europeas se examine en el marco de la cuestión general de la transparencia, que es una cuestión horizontal que también es objeto de examen en el órgano superior al Comité. El Comité ha de aprobar la elaboración de directrices sobre la utilización de sitios Web en Internet para acceder a la información. Se suma a la opinión expresada por México con respecto a la desigualdad de acceso a la tecnología y señala que las pequeñas y medianas empresas de la India tienen un acceso limitado a los medios electrónicos.

60. El representante de Cuba se suma a las opiniones expresadas por los dos oradores anteriores.

61. El representante del Canadá dice que, en pocos años, el acceso a Internet estará generalizado y se ampliará con la inclusión de los países en desarrollo, por lo que ese debate dejará de ser necesario. Recuerda que en el contexto de la contratación pública, se ha hecho una exposición en la que se pone de manifiesto que la tecnología de la información, en particular según la experiencia canadiense, proporciona un mejor acceso a la información, pues sus costos son menores y su rapidez de difusión es mayor que los del sistema de documentación impresa. Ese nuevo medio mejorará la transparencia al permitir que una mayor diversidad de personas pueda acceder a la información más oportunamente.

62. El representante del Japón declara que, dado que su país no utiliza uno de los idiomas de la OMC, se examinará de qué modo la información facilitada por Internet responderá a las necesidades de los usuarios japoneses.

63. El representante de Corea comparte las opiniones de México y de la India. Recuerda que esa cuestión ya se había planteado en el Comité de Contratación Pública y que no se había llegado a un consenso sobre la utilización de Internet.

64. El representante de las Comunidades Europeas aclara que su propuesta no tiene por objeto sustituir la publicación de los programas de trabajo en la fase actual, sino dar flexibilidad en el período de transición para pasar de un sistema de información en forma impresa a uno electrónico.

65. El observador de la ISO informa al Comité que la utilización del medio electrónico es una tendencia general y que muchas instituciones con actividades de normalización están contemplando la posibilidad de crear sitios Web. La ISO está elaborando un programa para que sus instituciones miembros puedan acceder al medio electrónico; ese sistema tendrá una amplia difusión entre las instituciones nacionales con actividades de normalización y los servicios de información de la OMC.

66. También señala a la atención el documento G/TBT/W/67 y dice que el Comité de Información de la ISO (INFOCO) considera importante promover la adhesión al Código de Buena Conducta. En el anexo 1 del documento figura el cuestionario distribuido y en el anexo 2 se recogen los resultados del mismo. La distribución del cuestionario tuvo como fruto que el número de miembros de la ISO que han aceptado el Código pasara de 49 a 72 y que los miembros que aún no estaban en condiciones de adherirse al Código señalaran su intención de aceptarlo en una fase ulterior.

67. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

D. NORMAS, GUÍAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

68. La representante de Australia acoge positivamente todos los medios de fomentar la participación de los Miembros en los trabajos de las instituciones internacionales con actividades de normalización, en particular la de los países en desarrollo Miembros. La participación de estos últimos se ve limitada generalmente por la escasa disponibilidad de expertos en los países en desarrollo y por limitaciones de financiación. Aunque se puede participar por correspondencia, los países en desarrollo no suelen disponer en su infraestructura del personal necesario para participar de forma eficiente. La oradora informa al Comité de que el Gobierno de Australia proporcionó ayuda financiera para un programa de formación sobre la participación en las actividades internacionales de normalización. Los cursos de formación han corrido a cargo de la Asociación Australiana de Normas y últimamente se han centrado en los países en desarrollo de la Cooperación Económica en Asia y el Pacífico. A fin de mejorar la asistencia proporcionada para la participación de los Miembros de la OMC, Australia considera importante que los Miembros presenten ejemplos específicos de los casos en que el comercio se ha visto obstaculizado por la ausencia de normas internacionales o de los casos en que las normas internacionales eran inadecuadas o contenían datos sin actualizar.

69. La representante de los Estados Unidos recuerda que, en la última reunión, su delegación había presentado un documento sobre la transparencia en la elaboración de normas internacionales (documento G/TBT/W/64) que señala el hecho de que en la actualidad el Acuerdo no prevé obligaciones que se apliquen directamente a la elaboración de normas por las instituciones internacionales. Recuerda que en el artículo 9 del Acuerdo se alienta a los Miembros a elaborar y adoptar sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se reconoce expresamente la responsabilidad de los Miembros de asegurarse de que los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad cumplan las disposiciones pertinentes de los artículos 5 y 6 del Acuerdo, pero no se establece paralelamente la responsabilidad de los Miembros con respecto a las actividades de las instituciones internacionales de normalización.

70. Ahora bien, la oradora recuerda que la elaboración por el Comité de un proyecto de decisión para aumentar la transparencia de las instituciones internacionales con actividades de normalización había contado con un amplio apoyo. Señala a la atención el documento G/TBT/W/75 que recoge un proyecto inicial preparado por los Estados Unidos. Indica que aunque ha sido elaborado sin gran participación u orientación de otras delegaciones, se presenta a los Miembros para que lo examinen y expresen su opinión al respecto.

71. El documento tiene la forma de una decisión del Comité y trata de respetar la relación entre los Miembros y los participantes nacionales en las instituciones internacionales, así como la relación entre el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y las demás instituciones internacionales. El proyecto tiene por finalidad establecer obligaciones vinculantes para los Miembros de la OMC y proporcionar orientación a las partes interesadas de sus países para cuando participen en las instituciones internacionales.

72. La oradora explica que se había tratado de reflejar las obligaciones existentes en el Acuerdo. Por ejemplo, el primer párrafo de la decisión (documento G/TBT/W/75) se basa en la redacción del párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo en relación con los procedimientos de evaluación de la conformidad. El preámbulo del segundo párrafo es similar, aunque no idéntico, al párrafo 2 del artículo 9. La expresión "medidas razonables" se utiliza para reflejar el hecho de que una institución de la administración central de un país Miembro de la OMC no es necesariamente el miembro participante en las instituciones internacionales con actividades de normalización. La oradora señala, además, que en el preámbulo se incluye una definición de consenso. La decisión hace un llamamiento a los Miembros para que desplieguen esfuerzos razonables para lograr que las instituciones internacionales tengan un proceso establecido destinado a tener en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas y conciliar argumentos opuestos.

73. La oradora indica que el apartado a) del párrafo 2 de la decisión guarda relación con el párrafo 9.1 del artículo 2 del Acuerdo, que es vinculante para los Miembros en lo relativo a los reglamentos técnicos y se asemeja al párrafo L del Código de Buena Conducta, que es vinculante con respecto a la elaboración de normas de aplicación voluntaria. Las obligaciones de notificación que figuran el apartado b) del párrafo 2 de la decisión están relacionadas con las que se recogen en el párrafo 9.2 del artículo 2. Aunque no tienen un equivalente directo en el Código de Buena Conducta, se relacionan en cierta medida con la prescripción de dar a conocer un programa de trabajo. El envío de la documentación a que se hace referencia en el apartado c) del párrafo 2 de la decisión se relaciona con el párrafo 9.3 del artículo 2 del Acuerdo y el párrafo M del Código de Buena Conducta, con algunas desviaciones. Se ha de fomentar la transmisión electrónica siempre que sea posible, por las razones que ya se han mencionado en relación con la propuesta de las Comunidades Europeas. La transmisión electrónica puede facilitar a las economías más pequeñas y menos desarrolladas la recepción de documentos y la presentación de observaciones.

74. El apartado d) del párrafo 2 de la decisión relativo a la presentación de observaciones, se relaciona con el párrafo 9.4 del artículo 2 y con el párrafo N del Código de Buena Conducta. El apartado e) del párrafo 2 guarda relación con el párrafo 11 del artículo 2 y con el párrafo O del Código de Buena Conducta. El último párrafo, relativo a la obligación de publicar un programa de trabajo, se relaciona con el párrafo J del Código de Buena Conducta. También se hace referencia a los derechos que se cobren, sobre la base del párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo y del párrafo M del Código de Buena Conducta.

75. El representante de Corea señala que, en el marco del Acuerdo, las normas internacionales deben proporcionar orientación a los Miembros para la elaboración de nuevas normas o reglamentos técnicos. Para lograr ese objetivo, debe haber un grado importante de participación en las fases iniciales de la elaboración de normas internacionales, en especial de los países en desarrollo, para que haya un equilibrio de intereses. La existencia de procedimientos abiertos garantizará que los Miembros utilicen esas normas internacionales como base de sus reglamentos nacionales. Esos procedimientos también pueden desempeñar una función en la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros. Corea apoya la propuesta de los Estados Unidos y formulará observaciones más específicas tras mantener consultas con la capital.

76. El representante de las Comunidades Europeas dice que el objetivo fundamental del Acuerdo OTC es prevenir los obstáculos al comercio mediante la promoción de las normas internacionales. Si el Comité publica una declaración sobre las normas internacionales, la prevención de los obstáculos comerciales mediante el recurso a esas normas es un elemento que ha de figurar desde el principio. Señala que se pueden perfeccionar los procedimientos de las instituciones internacionales con actividades de normalización, pero que ello no bastará para resolver el problema de los obstáculos al comercio.

77. En la introducción del párrafo 2, se han de distinguir dos elementos en especial. El primero se refiere a la posibilidad de que los Miembros ejerzan influencia sobre las instituciones internacionales con actividades de normalización y el segundo se refiere al funcionamiento de esas instituciones (a saber, los apartados del proyecto de decisión). Con respecto al primer elemento, menciona que es necesario aclarar mejor las dos clases de instituciones con actividades de normalización de que se trata: las instituciones abarcadas por el Código de Buena Conducta y las instituciones que no resultan afectadas por el Acuerdo OTC.

78. Con respecto a la primera frase del párrafo 2, un proceso establecido destinado a tener en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas no es suficiente. El orador recuerda que la definición de normas internacionales y de instituciones con actividades de normalización que figura en el Anexo 1 del Acuerdo OTC hace referencia al consenso en la adopción de las normas internacionales. El orador dice que su delegación examinará los apartados más detenidamente para observar la relación que guardan con el texto del Código de Buena Conducta.

79. El representante de la India recuerda que en la última reunión había apoyado la iniciativa de los Estados Unidos. Indica que las normas elaboradas por las instituciones internacionales con actividades de normalización no deben servir de obstáculos al comercio, en especial a las exportaciones de los países en desarrollo, y propone que determinados elementos de los párrafos 19 y 20 del documento G/TBT/5 se tengan en cuenta en las futuras decisiones que adopte el Comité al respecto. Es importante lograr la participación activa y representativa de los países en desarrollo en las instituciones internacionales, a fin de que las normas que elaboran puedan promover los intereses de los países en desarrollo.

80. La representante de México recuerda que su delegación también había apoyado la iniciativa presentada por los Estados Unidos. En el examen trienal del Acuerdo, México había atribuido gran importancia al examen de la cuestión de las normas internacionales. No está de acuerdo con las Comunidades Europeas en que es necesario reafirmar la contribución que hacen las normas internacionales para mejorar la eficiencia de la producción y facilitar el comercio, que ya quedó reflejada en el párrafo 17 del documento G/TBT/5.

81. En el examen trienal también se ha reconocido la importancia de que todos los Miembros participen en la elaboración y adopción de normas internacionales. Se han señalado varios problemas en relación con la participación de los Miembros de la OMC que se refieren, entre otras cosas, a la transparencia en el proceso de adopción de decisiones. En la mayoría de las instituciones internacionales con actividades de normalización, el proceso de adopción de decisiones no se basa en el consenso, sino en los votos de los participantes presentes el día de la reunión en que se adopta la decisión. Además, no todos los Miembros tienen derecho de voto. Otro problema que se plantea es el de los idiomas de trabajo. En la mayoría de las instituciones internacionales con actividades de normalización sólo se utiliza un idioma.

82. La oradora indica que la propuesta formulada por los Estados Unidos puede servir de base para los debates futuros sobre la transparencia y las sugerencias que formule el Comité al respecto se pueden hacer llegar a las instituciones internacionales con actividades de normalización, según lo expuesto en los apartados a) y b) del párrafo 22 del documento G/TBT/5.

83. La oradora cuestiona la necesidad del párrafo 1 de la decisión que figura en el documento G/TBT/W/75 y sostiene que se trata de una interpretación del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo. Si la finalidad no es interpretar el párrafo 4 del artículo 2 sino reafirmarlo, también habría que reafirmar otras disposiciones, tales como el párrafo 4 del artículo 5 y el párrafo F del Código de Buena Conducta, ya que las normas internacionales son necesarias para la elaboración de los reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

84. El representante de Nueva Zelanda señala que el documento de los Estados Unidos ha sido útil para iniciar el debate de un asunto importante. Las cuestiones identificadas y los elementos extraídos del artículo 2 y del Código de Buena Conducta son de utilidad. Indica que es importante hacer extensivas a las instituciones internacionales con actividades de normalización las disposiciones de transparencia del Acuerdo y del Código de Buena Conducta. Ello no prejuzgará el hecho de que esos principios hayan sido ya adoptados, pero ofrecerá una indicación clara de la importancia que reviste la transparencia a todos los niveles.

85. El orador indica la utilidad de que los Miembros presenten ejemplos prácticos de las dificultades encontradas cuando en la elaboración de normas internacionales no se han tenido en cuenta los intereses de todas las partes interesadas o cuando algunas partes interesadas no pudieron participar. Los ejemplos prácticos pueden enriquecer los debates del Comité.

86. El representante del Japón está de acuerdo con los conceptos que se incluyen en el documento de los Estados Unidos. A efectos de transparencia, es importante que las instituciones internacionales con actividades de normalización den a conocer sus programas de trabajo periódicamente.

87. El representante de Cuba señala que en la fase actual, para facilitar la producción y el comercio, se deben tomar en consideración las normas internacionales, en vez de las nacionales. Se ha de lograr una mayor transparencia en la adopción de decisiones en las instituciones internacionales, en particular a la luz del hecho de que la participación de los países en desarrollo en estas instituciones es insuficiente. Ello se traduce en la aprobación de normas que no reflejan la realidad y cuyo cumplimiento resulta imposible para los países en desarrollo. Para lograr una mayor transparencia, el Comité debe acordar que se mejore el nivel de participación de los países en desarrollo en las instituciones internacionales con actividades de normalización.

88. El representante del Canadá indica que tanto su Gobierno como las instituciones canadienses con actividades de normalización están celebrando consultas internas sobre las cuestiones planteadas por los Estados Unidos. Es importante mantener un enfoque de cooperación entre la labor del Comité OTC y la de la comunidad internacional con actividades de normalización. Los apartados a) a e) del párrafo 2 son útiles para establecer los elementos que contribuyen a la transparencia y sugiere que los debates futuros se centren en esos elementos. Sería útil disponer de ejemplos prácticos y concretos de los problemas con que se han encontrado los Miembros, como se señala en el apartado b) del párrafo 22 del documento G/TBT/5.

89. El orador propone que se organice una reunión de información con una muestra representativa de instituciones internacionales con actividades de normalización, a fin de que hagan una reseña de los procedimientos por los que se rigen. Los elementos precisados por los Estados Unidos constituyen una lista de cuestiones sobre la que las instituciones con actividades de normalización pueden dar a conocer su opinión, a la luz de sus propios procedimientos. Ello contribuiría a que el Comité conozca la realidad concreta.

90. El representante de Tailandia expresa su apoyo al documento presentado por los Estados Unidos y manifiesta su deseo de que las normas internacionales se adopten únicamente por consenso.

91. La representante de los Estados Unidos indica que, con respecto a las preocupaciones planteadas acerca del párrafo 1, si bien se ha establecido una analogía entre ese párrafo y las disposiciones del párrafo 3 del artículo 9, la verdadera finalidad de ese párrafo es plantear la forma en que las instituciones internacionales llevan a cabo sus actividades. El párrafo no tiene el propósito de volver a interpretar la obligación de recurrir a las normas internacionales, ni de entablar un debate al respecto. La preocupación actual es que cualquier institución internacional pueda aducir que elabora normas internacionales por el simple hecho de cumplir el criterio de la participación abierta.

92. No puede sumarse a la interpretación que hacen las Comunidades Europeas del texto que figura en la Nota explicativa del Acuerdo sobre la definición de normas; esto es, el concepto de que las normas que se consideran "internacionales" en el Acuerdo han de estar basadas en el consenso. Esa interpretación plantea la cuestión del propio significado de la palabra consenso. La OMC funciona por consenso, en el sentido de unanimidad. Ahora bien, existirían muy pocas normas internacionales si se aplicara esa definición de consenso. Por consiguiente, ese tipo de planteamiento daría lugar a un debate sobre una amplia gama de cuestiones.

93. La oradora apoya la propuesta canadiense de que se organice una reunión de información con instituciones del exterior y dice que los Miembros necesitan tiempo para estudiar esta propuesta y llegar a un consenso sobre los elementos que serán abordados. En cuanto a la presentación de ejemplos relacionados con la participación y transparencia en las instituciones internacionales, su delegación se había mostrado reacia a que se presentaran tales ejemplos, a fin de evitar que se nombraran instituciones específicas. La propuesta de los Estados Unidos tiene por finalidad ofrecer

indicaciones a las instituciones internacionales sobre la forma en que deben llevar a cabo sus actividades. Esas indicaciones también se pueden ofrecer en el plano interno, estableciendo una comunicación con los participantes nacionales en las instituciones internacionales.

94. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

E. ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS

95. El representante de Nueva Zelandia recuerda que su delegación presentó un documento de trabajo sobre esta cuestión con ocasión del examen trienal y que diversos elementos del mismo se incluyeron en los párrafos 23 y 24 del documento G/TBT/5. Su delegación reflexionará sobre otras contribuciones que precise realizar para enriquecer los debates.

96. El Comité toma nota de las declaraciones.

F. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

97. El representante de las Comunidades Europeas presenta la nota de la Comunidad relativa a las Guías ISO/CEI sobre Evaluación de la Conformidad (G/TBT/W/70). Señala que, para poder avanzar en lo que respecta a la evaluación de la conformidad, es necesaria una declaración del Comité en relación con la compatibilidad entre las Guías ISO/CEI sobre Evaluación de la Conformidad y los artículos 5 y 6 del Acuerdo.

98. La representante de los Estados Unidos recuerda anteriores deliberaciones del Comité sobre la utilidad de las guías internacionales para la evaluación de la conformidad. Con anterioridad, se consideró que algunas guías revestían interés a los efectos del Acuerdo. Sin embargo, el objetivo de cualquier recomendación en este ámbito debería determinar qué guías son importantes para el Acuerdo y reforzar el conocimiento de dichas guías, sin hacerlas obligatorias ni imponer obligaciones adicionales a los Miembros. Las Guías ISO/CEI son fruto de un proceso voluntario, y deben aplicarse de forma voluntaria. En algunas disposiciones del Acuerdo se hace referencia a la utilización de normas internacionales como base para el establecimiento de medidas obligatorias. No obstante, como se declaró en la presentación de Nueva Zelandia sobre la buena práctica en materia de reglamentación, si las partes pueden utilizar las guías de forma voluntaria se estará más cerca del objetivo original para el que éstas fueron concebidas.

99. La oradora continúa destacando la utilidad de intercambiar información en este ámbito mediante la presentación de experiencias y otras aportaciones de los países, como se hace en el documento G/TBT/W/43. Recuerda la lista de guías específicas que figura en el documento G/TBT/M/8 que ha recibido el apoyo general. Pregunta cómo desean las Comunidades Europeas proceder en relación con los debates sobre esta cuestión para lograr el consenso en el Comité, teniendo en cuenta la labor realizada previamente.

100. El representante del Canadá apoya en líneas generales la nota presentada por las Comunidades Europeas y les pide que consideren la posibilidad de levantar el carácter reservado de la misma. Se felicita por la contribución de los Estados Unidos sobre la declaración de conformidad del proveedor (G/TBT/W/63), en particular por su llamamiento en favor del intercambio de información sobre las diferentes experiencias de los países respecto a la autocertificación. El Canadá está considerando la posibilidad de facilitar información sobre su experiencia en ese ámbito. El orador acoge con satisfacción la información suministrada por la ISO sobre los acuerdos de reconocimiento mutuo (G/TBT/W/73).

101. La representante de Hong-Kong, China se felicita por la contribución presentada por los Estados Unidos sobre la declaración de conformidad del proveedor, y declara que este método de evaluación de la conformidad, aunque no es siempre adecuado, tiene muchas ventajas. No discrimina

en razón de la localización geográfica de los organismos de pruebas u otros organismos de evaluación de la conformidad. Hong-Kong, China coincide con los Estados Unidos en que con este sistema deja de tener importancia la transferibilidad de los resultados de la evaluación de la conformidad y la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo. Recuerda los problemas que se identificaron en el examen trienal en relación con ellos: i) algunos no contemplan el principio n.m.f., ii) no están abiertos a terceras partes y iii) algunos incluyen una cláusula de origen. La oradora apoya un mayor intercambio voluntario de información y el intercambio de experiencias entre los países en la utilización de las declaraciones de los proveedores, así como métodos alternativos de evaluación de la conformidad.

102. El representante de la India considera que, aunque los establecimientos industriales de la India no están en la actualidad preparados para hacer frente a procedimientos de evaluación de la conformidad basados en la declaración de conformidad del proveedor, la utilización de este método podría reducir los obstáculos arancelarios al comercio. En referencia al documento G/TBT/W/70, manifiesta el interés de su delegación por los comentarios recogidos en los párrafos 6 y 7, y se reserva en su nombre el derecho de volver sobre los mismos posteriormente.

103. La representante de México se congratula por la contribución de los Estados Unidos e indica que la cuestión de la transferibilidad de los resultados de la evaluación de la conformidad es prioritaria para su delegación. Las autoridades competentes de México están estudiando la propuesta. Respecto al párrafo 4 del documento G/TBT/W/70, recuerda la declaración de las Comunidades de que no tiene sentido iniciar deliberaciones sustantivas sobre los procedimientos de la evaluación de la conformidad y del reconocimiento sin haber llegado a un acuerdo sobre la utilización de guías como las propuestas por las Comunidades. Sin embargo, se siente sorprendida por la fijación de estas condiciones desde el principio, teniendo en cuenta, en particular, que su delegación mantiene sus reservas acerca de tales guías. México no está dispuesto a tratar de la relación entre las guías y el Acuerdo OTC sin haber examinado antes ciertas cuestiones de transparencia, como la participación de los Miembros de la OMC en el proceso de adopción de decisiones y la elaboración de normas internacionales.

104. Respecto al párrafo 3 del documento G/TBT/W/70 en que se dice que las guías, que serán convertidas en normas internacionales, constituyen un consenso, la oradora pide a las Comunidades que indiquen qué guías se han adoptado por consenso. Reitera la posición de su delegación a favor de la aplicación de las normas y guías internacionales existentes para evitar los obstáculos técnicos al comercio, pero se pregunta sobre la utilidad de concluir un acuerdo para apoyar determinadas normas o guías internacionales, dados el ritmo al que se elaboran nuevas normas y la rapidez con que probablemente ese Acuerdo quedará obsoleto. México está dispuesto a examinar determinadas cuestiones, puntos o argumentos, pero no la propuesta de las Comunidades sobre la utilización de guías específicas.

105. El representante de las Comunidades Europeas declara que su delegación no tiene nada que objetar a la supresión del carácter reservado del documento G/TBT/W/70.

106. El observador de la ISO señala a la atención de los presentes el documento G/TBT/W/73 que aborda la preparación de nuevas guías CASCO sobre el reconocimiento mutuo de la evaluación, para su utilización en el sector no sujeto a reglamentación. A fin de obtener información de usuarios potenciales, CASCO celebró el 7 de mayo de 1998 un taller internacional en el que se hicieron muchas observaciones, y aún se esperan muchas más. Basándose en estas observaciones, se preparará otro borrador con objeto de elaborar un documento de consenso sobre los acuerdos de reconocimiento mutuo. El documento destinado al sector no reglamentado tendrá que ser congruente con el del sector sujeto a reglamentación. El observador de la ISO agradecerá cualquier observación y comentario del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

107. El Comité toma nota de las declaraciones.

G. ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 11

108. El representante del Japón informa al Comité de que los organismos japoneses de normalización celebrarán en noviembre un seminario sobre asistencia técnica en relación con cuestiones relativas a los obstáculos técnicos al comercio, y de que facilitará información detallada sobre el mismo en un momento posterior.

109. El observador del CCI informa al Comité de que en la reunión se halla disponible un folleto que recoge los resultados de una encuesta realizada por la ONUDI sobre las repercusiones de las normas internacionales para los sistemas de gestión de la calidad y el medio ambiente (ISO 9000 e ISO 14000).

110. El Comité toma nota de las declaraciones.

H. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12

111. El representante de la India indica que su país facilitará al Comité información sobre la aplicación del artículo 12. Pregunta en qué momento se halla el estudio a que se hace referencia en el inciso ii) del párrafo 33 b) del documento G/TBT/5. El orador manifiesta el interés de su delegación en que, en la invitación que se dirigirá a las instituciones internacionales con actividades de normalización para que realicen presentaciones ante el Comité, se dé cabida a las cuestiones mencionadas en el inciso iii) del párrafo 33 b).

112. El Presidente dice que, con respecto al estudio, la Secretaría está esperando instrucciones del Comité, como se indica en el párrafo 33 b) "el Comité examinará la posibilidad de incluir en su programa de trabajo futuro las siguientes cuestiones".

113. El representante de la India manifiesta su interés en que la Secretaría prepare el estudio en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, utilizando los datos de que disponga procedentes de los servicios de información.

114. El representante de Malasia apoya la declaración de la India.

115. El Comité toma nota de las peticiones.

IV. OTROS ASUNTOS

116. El observador de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa resume brevemente la reciente reunión del Grupo de Trabajo de la CEPE/Naciones Unidas, celebrada en mayo de 1998. Informa al Comité de que pueden consultarse los dos documentos de trabajo siguientes: un folleto informativo sobre las actividades del Grupo de Trabajo y una nota informativa en la que se destacan las principales decisiones adoptadas en mayo. Los documentos contienen información sobre la revisión de la lista de normalización de la CEPE, que se elabora y actualiza cada cuatro años, así como sobre posibles formas de cooperación entre los Estados miembros de la CEPE en relación con cuestiones relativas a la armonización técnica, la elaboración de recomendaciones sobre políticas de normalización, y la posibilidad de concluir un acuerdo intergubernamental basado en dichas recomendaciones.

117. En la reunión de la CEPE/Naciones Unidas, los Estados miembros y, en particular, el Consejo Interestatal de Normalización, Metrología y Certificación, hicieron llegar al Grupo de Trabajo peticiones de asistencia técnica, que se examinarán más en profundidad con ocasión de las actividades de seguimiento de la reunión. El orador recuerda que el 15 de junio de 1998 se celebró una mesa

redonda sobre las repercusiones de las normas, las disposiciones y los reglamentos en el comercio internacional. Las conclusiones figuran en los documentos mencionados. También en el marco de la CEPE se halla en marcha un estudio sobre normas, disposiciones y reglamentos en el comercio internacional, con especial referencia a sus repercusiones en los países en transición. El estudio estará finalizado en el otoño.

118. El Comité toma nota de las declaraciones.

119. El Presidente invita a las delegaciones a que expongan las experiencias de sus países. Respecto a las fechas de la próxima reunión, declara que el 14 de septiembre de 1998 por la mañana se celebrará un taller destinado a los funcionarios de los servicios de información. La Secretaría está redactando actualmente el programa del taller e invitando a oradores. Por la tarde, tendrá lugar una reunión sobre procedimientos de intercambio de información, en la que los representantes de los servicios de información podrán compartir sus experiencias. El 15 de septiembre por la tarde se celebrará la reunión formal del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, por lo que por la mañana podrán realizarse consultas informales. Con anterioridad a esa fecha el Presidente celebrará con las delegaciones consultas bilaterales informales sobre algunas de las ideas expuestas, entre ellas la propuesta de los Estados Unidos sobre la transparencia y la sugerencia canadiense de que se invite a los organismos internacionales con actividades de normalización a que presenten comunicaciones.
